



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2014

VISTO:

La Actuación 2593/14; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3, mediante Oficio Urgente de fecha 20 de febrero de 2014, dirigido al Sr. Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura, por orden del Sr. Fiscal, Sr. Prosecretario Administrativo de la Unidad Fiscal Norte, Maximiliano G. Bonzon, solicitó el adelanto de gastos requerido por Mariel Marcela Feliu, perito designada en el marco del Legajo “19975/0 – 2012 González Paola Lorena y otros s/infr. Art(s) inc. 1, Usurpación (Despojo)- (p/ L 2303).

Que a fs. 8 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 5537/2014, manifestó que a fs. 1 obra la aceptación del cargo de la profesional de referencia para desempeñarse en la causa, y a fs. 2 la solicitud de la perito por un anticipo de gastos de Pesos Quinientos (\$500) para *“costear las macrofotografías y diligencias a realizar oportunamente a fin de cumplimentar el informe pericial requerido”*.

Que en consecuencia, el órgano de asesoramiento jurídico, estimó que nada obstaría para que se procediera al depósito de la suma solicitada. Ello sin perjuicio de solicitar a la Unidad Fiscal que haga saber, oportunamente, si se condenara en costas a alguna persona, a fin de repetir de ella lo adelantado.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hallándose implicada en la cuestión traída a nuestro conocimiento la disposición de recursos presupuestarios, de ello deviene la competencia para dictar el presente acto.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en principio se observa que la petición no respeta la vía jerárquica correspondiente, ni las normas de estilo aplicables a las comunicaciones entre autoridades del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público.

Que el caso bajo análisis ha sido generado por un prosecretario administrativo que se arroga la representación de un fiscal, para transmitir una petición cuya naturaleza será motivo de análisis posterior.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1.36 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 302/2009), no es función de un prosecretario administrativo representar al magistrado en procedimientos administrativos (como el pedido de adelanto para gastos). Por lo tanto, el incumplimiento de los requisitos esenciales de una petición impiden su progreso.

En cuanto a la cuestión de fondo, es decir, el pago de adelanto para gastos periciales, corresponde encuadrarla normativamente.

Que la Ley N°7 de la CABA en su artículo 44 se refiere a los cuerpos técnicos Auxiliares: “Como auxiliares del Poder Judicial de la Ciudad, designados/as por el Consejo de la Magistratura y bajo su superintendencia funcionan cuerpos técnicos periciales y peritos, que actúan siempre a requerimiento de los jueces o juezas o el Ministerio Público, según el caso”.

Que por Res. CM N° 152/1999, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, que regula la cuestión de peritos en materia de designación e incumbencias.

Que la ley 1903, Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 23 dice: “Autarquía: A los efectos de asegurar su autarquía el Ministerio Público cuenta con crédito presupuestario propio, el que es atendido con cargo a rentas generales y con los recursos específicos que resulten de la Ley de Presupuesto que anualmente dicte la Legislatura”.

Que el artículo 24, “Ejecución Presupuestaria dice: “ El Ministerio Público ejecuta el presupuesto asignado dentro de los parámetros de la presente ley y observa las previsiones de las leyes de administración Financiera del sector público de la Ciudad, con las atribuciones y excepciones establecidas en los artículos 6° y 61° de la ley 70”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que de la normativa transcrita precedentemente se concluye que el Ministerio Público, en todas sus ramas, cuenta con autarquía presupuestaria y facultades de ejecución suficientes, dentro del límite previsto en el inciso 2 del art. 22 de la Ley 1903, mediante las cuales puede satisfacer los gastos que demande la intervención de peritos en los procedimientos que sus propios fiscales lo determinan.

Que la perito interviniente actúa a requerimiento de la Unidad Fiscal Norte, por lo tanto, corresponde que el pedido de adelanto para gastos sea tratado y resuelto por los superiores jerárquicos del fiscal, con facultades de ejecución presupuestaria.

Que asimismo, tal principio resulta aplicable para la atención de cualquier petición similar derivada de la actuación de integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus incumbencias (fiscales, defensores o asesores).

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con carácter excepcional corresponde impulsar favorablemente el presente trámite a los efectos de garantizar el servicio de justicia, haciéndose saber al Ministerio Público que en lo sucesivo el Consejo de la Magistratura no tramitará cuestiones de ésta índole. Téngase presente que tratándose de un procedimiento judicial que afecta a terceros ajenos al Poder Judicial, y a fin de no dilatar innecesariamente la prosecución del respetivo proceso, existiendo recursos presupuestarios suficientes resulta conveniente autorizar el pago de la suma pretendida, y que posteriormente, que la Dirección de Programación y Administración Contable gestione las compensaciones presupuestarias correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Unidad Fiscal Norte.

Artículo 2°: Remitir copia certificada de lo actuado a la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público.



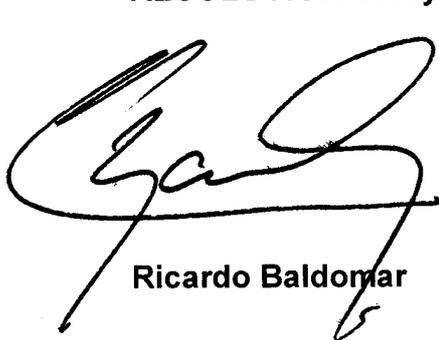
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3°: Autorizar excepcionalmente y por última vez, el pago de la suma de Pesos Quinientos (\$500) en concepto de adelanto para gastos requerido por Mariel Marcela Feliu, perito designada en el marco del Legajo “19975/0 – 2012 González Paola Lorena y otros s/infr. Art(s) inc. 1, Usurpación (Despojo)- (p/ L 2303).

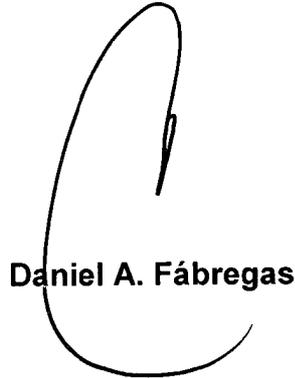
Artículo 4°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a realizar las compensaciones presupuestarias correspondientes con las autoridades del Ministerio Público.

Artículo 5°: Regístrese, anúnciense en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese al Ministerio Público Fiscal, a la Comisión Conjunta Administrativa del Ministerio Público, a la Unidad Fiscal Norte, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°12. /2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano